

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor (a)
LUZ DARY ROMERO CASALLAS
E-mail: luzdaryromero25@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-022865

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	30 de septiembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0912 CONSULTA
Código referencia	O-2-360
Tema	Avalúos de activos

CONSULTA (TEXTUAL)

“Una entidad ESAL que se encuentra bajo Niif para pymes y que cuenta con un volumen significativo de bienes muebles e inmuebles, debe certificar cada año que sus activos no presentan deterioro, ¿es decir debe presentar una certificación donde se indique que no existen indicios de deterioro expedido por una empresa especializada en avalúos?”

¿o puede ser certificado por los ingenieros encargados de la maquinaria especializada que manejan los equipos?”

RESUMEN

“... la entidad deberá evaluar la existencia de indicios de deterioro de valor de sus activos, dejando documentado el procedimiento utilizado para ello, lo que podría incluir un análisis por parte de la administración o un informe de un tercero..”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

Las entidades que aplican los marcos técnicos normativos compilados en el Anexo No. 2 del DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios, deben clasificar y medir sus activos de acuerdo con la naturaleza y uso de los mismos, teniendo en cuenta los requerimientos de las secciones de la norma que le sean aplicables.

La sección 27 *Deterioro del valor de los activos* de la NIIF para las PYMES (anexo 2 del DUR 2420 de 2015) establece lo siguiente:

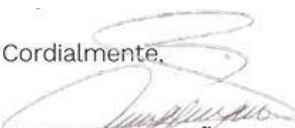
- Al final del periodo deberá evaluarse la existencia de cualquier indicio del deterioro de valor de un elemento de propiedad, planta y equipo o intangibles (27.6);
- Si el importe en libros del activo (o unidad generadora de efectivo) es superior a su importe recuperable, el importe de este se reducirá hasta su importe recuperable, reconociendo una pérdida por deterioro de valor (27.5).

Los indicios de que pueda haberse deteriorado el valor de un activo, incluyen fuentes de información externa o interna (27.9), de tal manera que si existiese un indicio de que el activo o la unidad generadora de efectivo puede haberse deteriorado su valor, entonces la entidad comparará su importe en libros con el importe recuperable.

De acuerdo con lo anterior, la entidad deberá evaluar la existencia de indicios de deterioro de valor de sus activos, dejando documentado el procedimiento utilizado para ello, lo que podría incluir un análisis por parte de la administración o un informe de un tercero.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona / Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R. / Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-022865

CTCP

Bogota D.C, 10 de noviembre de 2020

Luz Dary Romero Casallas
luzdaryromero25@hotmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0912

Saludo:
Por este medio, damos respuesta a su pregunta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0912 Avalúos de activos JMPB.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT